



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

JOVENES



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

ORGANISMOS

DECRETO 1348/90 B.O.:26/7/90

Instituto Nacional de la Juventud. Creación. Funciones.

DECRETO 2009/93 (23/9/93) B.O.: 13/10/93

Instituto Nacional de la Juventud.

Se disuelve el mismo, que fuera creado por decreto 1348/90 en la órbita del Ministerio de Salud y Acción Social, se transfieren los bienes muebles, el personal, derechos, obligaciones, recursos y fondos del citado organismo, a la Subsecretaría de la Juventud de la Secretaría de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior.

DECRETO 403/98 (13/04/98) B.O. 16/4/98

Decreto 660/96 (Ley 24629. Reforma del Estado. Modificación de la actual estructura de la Administración Nacional): Modificación de la parte pertinente al Ministerio del Interior.

Se crea en el ámbito de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad la Subsecretaría de la Juventud. Se suprime la Dirección Nacional de la Juventud dependiente de la Ex Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad.

DECRETO 744/98 (23/6/98) B.O.: 26/6/98

Se modifica la parte correspondiente a la estructura del Ministerio del Interior del Decreto 403/98.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

ORGANISMOS- PROGRAMAS

RESOLUCION 2/96 (SURL) (1/3/96) B.O. 12/3/96

Resolución 499/95 MTSS (Régimen de Contratos de Aprendizaje) Norma complementaria.
Se dispone la habilitación de un registro especial donde se asentaran las inscripciones de las empresas que deseen participar en el referido régimen, conforme los términos que se detallan en la presente.

RESOLUCION 132/96 (MTSS) (19/2/96) B.O.: 26/2/96

Resolución 499/95 MTSS (Régimen de Contratos de Aprendizaje). Modificación
Se sustituyen los artículos 1,2,4, y 8 y los anexos I, II, III y IV de la Resolución Mencionada, reemplazados estos últimos por los Anexos I, II, III y IV que se aprueban por la presente y se publican, asimismo se modifica el Modelo de Contrato Tipo que como Anexo II forma parte del a presente y se publica.

RESOLUCION 134/96 (MTSS) (20/2/96) B.O.: 1/3/96

Programa de fomento del Contrato de Aprendizaje (APRENDER)
Se ratifica dicho programa y se amplian los beneficios que otorga, extendiéndolos a las relaciones de aprendizaje que tengan un plazo mínimo legal de duración.

RESOLUCION 12/97 (MTSS) (24/1/97) B.O.: 24/1/97

Contrato de Aprendizaje

Se establece que podrán acceder a los mismos los empresarios inscriptos en la Dirección General Impositiva y los jóvenes sin empleo entre 14 y 25 años de edad inclusive inscriptos en la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) con su clave única de Identificación Laboral (CUIL); se incluye el modelo de Contrato Tipo de Aprendizaje y Programa Formativo, que como Anexos I, II, III y IV forma parte de la presente y se publica; se derogan las resoluciones 134/96 MTSS, que establecía el programa Aprender y las Resoluciones 499/95 MTSS y 132/96 MTSS.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

. Creación

- **Decreto 1606/90** B.O.: 29/08/1990

Se crea en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social y bajo dependencia directa del Ministro del área, el Consejo Nacional del Menor y la Familia, que tiene a su cargo las funciones que incumben al Estado Nacional en materia de promoción y protección integral de la minoridad y la familia, con autonomía técnica y el grado de desconcentración administrativa, sin perjuicio de las facultades que en la materia corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público de Menores.

- **Decreto 667/91** B.O.: 24/04/1991

Se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Salud y Acción Social. Se deroga el decreto 1606/91 en lo que se oponga al presente. Continúa funcionando el Consejo Nacional del Menor y la Familia. (Derogado por decreto 775/93)

- **Decreto 775/93** B.O.: 15/06/1993

Se aprueba la estructura organizativa del Consejo Nacional del Menor y la Familia para el ejercicio 1993.

- **Decreto 1631/96** B.O.: 08/01/1997

Se aprueba la estructura organizativa del Consejo Nacional del Menor y la Familia.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

Decreto 1631/96

B.O. : 08.01.97

Apruébase la estructura organizativa del citado Organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Bs. As. 26/12/96

VISTO las leyes N° 23.849, y N° 24.629 y los Decretos N° 775 del 21 de abril de 1993, N° 558 del 24 de mayo de 1996, N° 660 del 24 de junio de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (ley N° 23.849) y artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional establece que "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que en cumplimiento de dicha norma, hoy de rango constitucional, se dictó el Decreto N° 775/93, que aprobó la estructura del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Que la nueva estructura organizativa propuesta responde a las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo para la reforma y modernización del Estado Nacional, limitando niveles administrativos innecesarios y fortaleciendo los niveles operativos y de supervisión al servicio de los niños.

Que la medida propuesta implica una reducción en las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción en materia de personal, sin afectar los niveles de atención a los niños asistidos.

Que ha tomado intervención la Unidad creada por el artículo 1° del Decreto N° 558 del 24 de mayo de 1996.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley N° 24.629.

Por ello.

**EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:**

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, Organismo descentralizado dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Temporal y Dotación Global que, como Anexos I, II, III y IIIb forman parte del presente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a los créditos de las partidas específicas asignadas al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA por el Presupuesto General de la Administración Pública vigente.

Art. 3° — En un plazo de hasta 30 días, a partir del presente, el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas interiores a las que se aprueban en el presente decreto, en concordancia con lo establecido por Decreto N° 1545/94 reglamentado por la Res. S. F. P. N° 422/94. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes con la asignación de los respectivos cargos con funciones ~~estructurales~~.

Art. 4° — Transfírese a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al agente proveniente del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA que figura en el Anexo correspondiente a este artículo, quien mantendrá su respectivo nivel, grado adicionales de revista, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 5° — Transfírese al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA a los agentes provenientes de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detallan en el Anexo correspondiente a este artículo, quienes mantendrán sus respectivos niveles, grados y adicionales de revista, vigentes a la fecha de la presente medida.

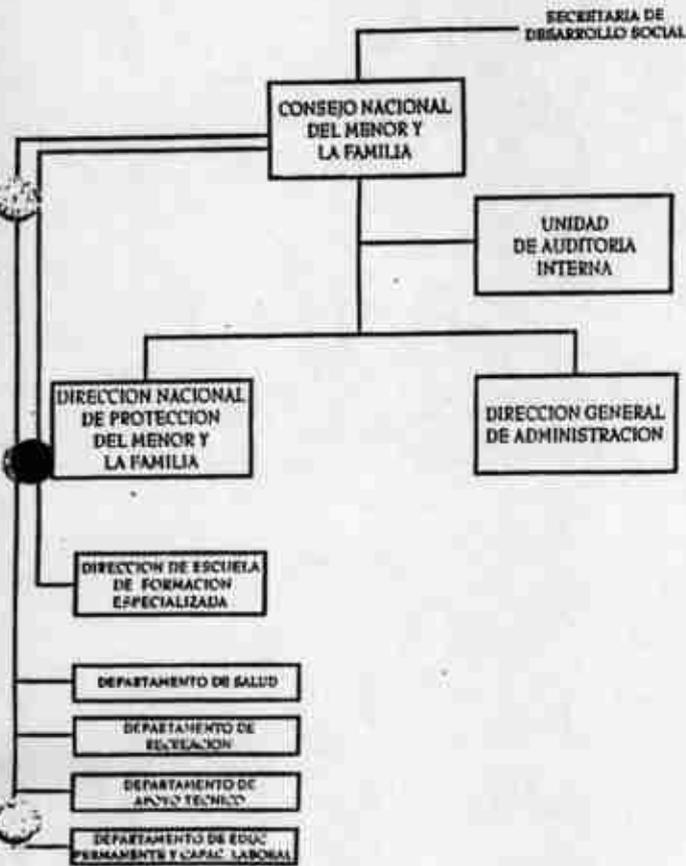
Art. 6° — Transfírese al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD —Organismo dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL— a los agentes provenientes del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA que se detallan en el Anexo correspondiente a este artículo, quienes mantendrán sus respectivos niveles, grados y adicionales de revista, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Coratti.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

ANEXO I



NOMINA DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO

- del Pilar Borchez de Otamendi
- Pr. Jegrini
- Crescencia Bando de Garriga
- Domingo Faustino Sarmiento
- Dr. Carlos de Arenaza
- Dr. José Sánchez Picado
- Dr. Luis Aguir
- Manuel Bocca
- Emilia y Manuel Patiño
- Oral José de San Martín
- Casetano Zibecchi
- Estela Matilde Otamendi
- Manuel Lucio y María Cruz Inchausti

- Colonia Ferrari
- Jose María Pizarro y Monje
- Colonia Homulo Otamendi
- Mercedes de Lasala y Riglos
- Manuel Belgrano
- Martano Ortiz Basualdo
- Nuestra Señora del Valle
- Nuestra Señora de Fátima
- Ramayón López Valdovinoso
- Casa de la Joven Nuestra Señora de Luján
- Ursula Lloria de Inchausti
- Centro de Atención de Menores en Tránsito
- Comunidad Terapéutica Tekové Roga
- Dr. Juan José O'Connor
- San Sebastián
- Martin Rodriguez
- Hogar Nuestra Señora de Luján
- Hogar San José y Santa Ana
- Hogar Isabel Balestra Espinola y Lea Meiler Bark
- Romari Rosell
- Editora Nacional Braille y Libro Parlante
- Hogar de Convivencia Terapéutica Pucara
- Hogar Almaluerie

ANEXO II

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

OBJETIVOS:

Ejecutar las funciones que incumben al Estado Nacional en materia de promoción y protección integral de la minoridad y la familia, con autonomía técnica y descentralización administrativa, sin perjuicio de las facultades que en la materia corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público de Menores.

Coordinar y ejecutar la política de promoción integral de la minoridad y la familia en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1600/00, la legislación vigente, los principios generales de derechos de menores y las políticas sociales establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Coordinar la participación de instituciones públicas, organismos no gubernamentales, entidades vecinales y de bien público en general, en la programación, ejecución y difusión de las acciones locales y regionales tendientes a orientar y promover integralmente a la familia y a todos sus miembros.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar, dirigir y fiscalizar los programas de asistencia, promoción y protección integral del menor y la familia ya aprobados o que apruebe el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, en el marco de las funciones asignadas por la legislación específica de menores al organismo técnico administrativo protectoral y según los objetivos establecidos en la normativa vigente.

ACCIONES

1. — Atender integralmente la problemática personal, familiar y social de la madre y el niño por nacer, en el nacimiento y en el primer periodo de vida y en especial la protección de la madre sola, las madres menores y de las familias carenciadas.
2. — Atender a través de servicios y programas públicos o privados la problemática de constitución y afianzamiento del vínculo materno-paterno-filial, para consolidar el núcleo familiar y prevenir el abandono.
3. — Ejecutar todos los programas que brinden al niño un ámbito familiar sustituto, en caso de no poder evitarse el abandono.
4. — Coordinar sistemas de atención a la problemática del menor en riesgo, en la calle, explotado laboralmente o en toda otra forma que detenga su dignidad.
5. — Coordinar los servicios y programas públicos o privados que eviten, y en su caso superen, las causas del maltrato físico y psíquico y toda otra forma de relación intrafamiliar anómala.
6. — Organizar e implementar programas y servicios que tiendan a la asistencia y promoción integral de las familias que requieran orientación y apoyo, con el propósito de brindar a los grupos familiares el marco de dignidad y respeto a sus derechos fundamentales.

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración del presupuesto del Consejo Nacional del Menor y la Familia y ejercer la gestión económica y financiera de la Entidad.

ACCIONES

1. — Formular el anteproyecto del presupuesto

2. — Programar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado del organismo.
3. — Gestionar las contrataciones de mantenimiento.
4. — Atender las necesidades de bienes, servicios y mantenimiento del organismo dirigiendo las respectivas contrataciones.
5. — Administrar los recursos humanos de la entidad.
6. — Coordinar la gestión de los actos administrativos emanados de la Presidencia del Consejo Nacional del Menor y la Familia, en el ámbito de su competencia.
7. — Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.
8. — Identificar y registrar los recursos económicos y financieros en función de las diferentes fuentes de financiamiento.
9. — Administrar el patrimonio del Consejo Nacional.

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar las funciones que la ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y que constan en la ejecución posterior de exámenes y evaluaciones de las actividades de las entidades comprendidas en dicha ley, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía.

ACCIONES

1. — Elaborar el Plancamiento General de la Auditoría Interna a desarrollarse en el Consejo Nacional del Menor y la Familia de acuerdo a las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna.
2. — Elevar el Plan Anual de Auditoría Interna y obtener su aprobación de la Presidencia del Consejo Nacional del Menor y la Familia y de la Sindicatura General de la Nación.
3. — Participar en la definición de las normas y procedimientos en lo que hace a implantar puntos de control interno.
4. — Entender en la producción de informes de auditoría y en su caso formular las recomendaciones y observaciones que correspondan.
5. — Remitir copia de los informes y de las recomendaciones y observaciones a la Sindicatura General de la Nación.
6. — Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.
7. — Verificar si en las erogaciones e ingresos de la entidad se cumplen los principios contables presupuestarios de la normativa legal vigente.
8. — Precisar la exactitud del registro de los archivos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.
9. — Emitir opinión, en el ámbito de su competencia en todo el estado informativo contable por las unidades ejecutoras.
10. — Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

DIRECCION DE ESCUELA DE FORMACION ESPECIALIZADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar los programas de investigación sobre la problemática que atiende el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, atendiendo a su sistematización en un centro de datos y a su difusión mediante publicaciones periódicas o ediciones de material especializado, y organizar la Escuela de Formación Especializada en Minoridad y Familia, coordinando su acción con otras instancias nacionales e internacionales, públicas o privadas.

ACCIONES

1. — Organizar y dirigir la Escuela de Formación Especializada de Minoridad y Familia, coordinando su acción con otras instancias nacionales e internacionales, públicas o privadas.
2. — Promover el desarrollo de la investigación sobre la problemática que atiende el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.
3. — Organizar cursos, seminarios y jornadas sobre el tema, para la capacitación permanente del personal profesional, técnico y administrativo de la institución y de otras que por convenio accedan al sistema.
4. — Sistematizar en un centro único de datos todo tipo de información referente a la temática de menores y familia y personas con discapacidad.
5. — Difundir, mediante publicaciones periódicas y/o ediciones de material especializado, los programas de investigación y sus productos.

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

DEPARTAMENTO DE SALUD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y supervisar las acciones preventivas y de tratamiento referentes a la salud integral de las personas asistidas por el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

ACCIONES

1. — Ejecutar el programa de control y prevención de la infección por virus HIV y enfermedades de transmisión sexual.
2. — Determinar las pautas nutricionales que deben regir la atención de la población asistida y supervisar y controlar su cumplimiento en todos los programas del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

3. — Atender la salud odontológica de la población asistida en los distintos programas del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

4. — Controlar la atención prenatal y perinatal de los recién nacidos asistidos y sus madres.

5. — Supervisar el estricto cumplimiento de pautas técnicas de atención psiquiátrica en instituciones públicas y no gubernamentales, respecto de las personas asistidas que lo requieran.

6. — Supervisar los aspectos de salud de personas con discapacidad en los programas de la Dirección Nacional de Promoción de la Persona con Discapacidad.

DEPARTAMENTO DE RECREACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar el programa de recreación cultural en todas las áreas del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

ACCIONES

1. — Coordinar las actividades de los centros de recreación del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.
2. — Proyectar y supervisar los planes vacacionales de las personas asistidas por el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.
3. — Organizar y supervisar las actividades recreativas, culturales y deportivas de las personas asistidas en los diversos programas del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

DEPARTAMENTO DE APOYO TECNICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar las acciones de mantenimiento, transportes y comunicaciones que encomiende el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA en apoyo a los servicios generales de cada unidad asistencial.

ACCIONES

1. — Reforzar las tareas de mantenimiento en cada unidad asistencial cuando su emergencia o urgencia superen las posibilidades propias del personal asignado a los servicios generales de la unidad.
2. — Concurrir en apoyo de transportes generales de personas o de carga cuando las necesidades de servicio así lo requieran.
3. — Supervisar los sistemas de comunicaciones del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA con las áreas asistenciales, otros organismos administrativos o del Poder Judicial.
4. — Supervisar el sistema de red informática del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.
5. — Apoyar el mantenimiento y reparación de las maquinarias y equipos de talleres de producción y de los implementados en el programa de Educación Permanente y Capacitación Laboral.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION LABORAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar el programa de Educación Permanente y Capacitación Laboral en todas las áreas dependientes del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

ACCIONES

1. — Coordinar la participación de las personas asistidas en servicios educativos de la comunidad.
2. — Coordinar la implementación de educación especial para las personas asistidas que así lo requieran.
3. — Proyectar, supervisar y evaluar las formas de educación en situaciones atípicas previstas en el Programa de Educación Permanente y Capacitación Laboral.
4. — Proyectar y proponer a la autoridad competente los convenios con organismos que presten servicios educativos y de capacitación laboral.
5. — Organizar el banco de datos de ofertas laborales y orientar hacia ella a las personas asistidas.

ANEXO III a)

PLANTA PERMANENTE														
JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL ENTIDAD 111 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA PROGRAMA PRESUPUESTARIO 20 - 00 - 111 - 10 ESCALAFON 802 - DECRETO Nº21089 - PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA														
ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	ANEXO	PLA	PLA B	PLA C	PLA D	PLA E	PLA F	PLA G	PLA H	PLA I	PLA J	PLA K
02	ACCIONES DE PROTECCION AL MENOR Y LA FAMILIA	DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION AL MENOR Y LA FAMILIA		2	2	3	3	12	12	30	128	200		

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ENTIDAD 111 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - 00 - 111 - 16
ESCALAFON: DECRETO Nº993/91

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	E	A	B	C	D	F	G	H	SUBTOTAL
01	CONDUCCION Y ADMINISTRACION	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	8	3	7	2	-	-	-	18
		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1	1	3	-	-	-	-	-	5
		DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	-	1	8	14	28	-	-	-	51
02	FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ESPECIALIZADOS	ESCUELA DE FORMACION ESPECIALIZADA	-	1	3	8	4	-	-	-	17
03	ACCIONES DE PROTECCION AL MENOR Y LA FAMILIA	DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION AL MENOR Y LA FAMILIA	-	24	58	377	383	188	-	-	1030
TOTAL			2	32	73	407	428	198			1129

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ENTIDAD 111 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1997
REGIMEN ESCALAFONARIO: DECRETO 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGO U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA
CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA	C	6	ANUAL
	D	18	ANUAL
	E	1	ANUAL
TOTAL		25	

ANEXO AL ARTICULO 1º

APELLIDO	NOMBRE	NIVEL GRADO	DOCUMENTO
ROMERO	JUAN CARLOS	B	2 LE 4.918.293

ANEXO AL ARTICULO 5º

APELLIDO	NOMBRE	NIVEL GRADO	DOCUMENTO
PEREZ DE GRACIA DE OETTEL	CECILIA	A	5 DNI 4.770.333
PASTORINI	ESTELA EVA	C	3 DNI 6.289.118
BOCCHINO DE CONTI	LILIANA	C	5 DNI 12.753.873
JACOBO	LILIANA BEATRIZ	C	5 DNI 11.529.742
BERGALLO DE HOUNOU	EDITH	D	7 DNI 9.989.398

ANEXO AL ARTICULO 6º

APELLIDO	NOMBRE	NIVEL GRADO	DOCUMENTO
PIROVANO DE RAFFO	MARIA BERNARDA	A	2 DNI 13.619.864
GRILLO	MIRTTIA SUSANA	A	5 DNI 6.248.574
BORRILLO	STELLA MARIS	B	2 DNI 6.430.630
COVACHE	GABRIELA MARTHA	B	2 DNI 18.454.188
LOPEZ	ALICIA	B	3 DNI 850.998
PINELLA	OLGA NILDA	B	4 DNI 10.572.204
NATALE	ANA LUCIA	B	5 DNI 10.125.211
VARELA	OSVALDO HECTOR	B	5 DNI 11.251.665
ZANINI	EUGENIO ANTONIO	B	5 DNI 4.823.880
MONACO	ALBERTO OSCAR	C	0 DNI 8.335.714
LECCE DE VALACCO	MARIA A.	C	0 LC 5.465.220
BOGGIO	MARIA ELENA	C	1 DNI 17.372.104
CASADO LENCI	PAULA SILVINA	C	1 DNI 17.605.130
GARCIA RATTO	MARIA EUGENIA	C	1 DNI 20.365.087
GONZALEZ SERUANO	MARCELA FERNANDA	C	1 DNI 20.507.109
GRASSI RICCIARDELLI	CARLOS	C	1 DNI 18.098.879
MARTINEZ	JOSE MARIA	C	1 DNI 18.902.525
MARTINO	GLADYS EDITH	C	1 DNI 14.695.760
OTAMENDI	MARIA DE LAS MERCEDES	C	1 DNI 20.043.395
PASCUCCI	MARIA CECILIA	C	1 DNI 11.704.470
FELLEGRINI	GLADIS ELSA	C	1 DNI 13.800.388
YAGUE	VALERIA AGUSTINA	C	1 DNI 21.086.165
CULTRONA DE RAMIREZ	AIDA ESTER	C	2 DNI 5.640.210
HEISEL	IRENE	C	2 DNI 4.400.658
MENSI	NORBERTO JOSE	C	2 DNI 4.259.557
MOYANO	ANTONIO JUSTINO	C	2 DNI 12.989.580
RECHIMON	RODOLFO	C	2 DNI 5.474.918
ABALO	NILDA O.	C	3 DNI 6.539.768
AMIEVA DE LOZANO	MARIA JOSEFINA	C	3 DNI 5.154.401
CONTICELLO	MARIA CRISTINA	C	4 DNI 5.725.845
RADIZZA	MARIA CRISTINA	C	4 DNI 3.995.478
ALVAREZ	MARIA DEL CARMEN	C	5 DNI 5.918.115
CRAPPELLA	JUAN CARLOS	C	5 DNI 4.274.544
FERRALIA FERNANDEZ	GRACIELA	C	5 DNI 14.547.625
GARDOS	OSCAR RAUL	C	5 LE 7.594.686
BIANCHI	NORBERTO	C	6 DNI 4.271.006
CHAPP	MARIA ESTER	C	6 DNI 6.389.065
LOPEZ	ROSA MAR	C	6 DNI 5.081.880
RUSSETTI	ELDA	C	6 DNI 2.758.788
ZWICK	SALVADOR ALBERTO	C	6 DNI 4.295.885
CARRUZO	EUFEMIA DOLORES	D	0 DNI 6.210.877
CORNOVA	HUGO RENE	D	0 DNI 14.897.289
DIEZ	LILIANA MONICA	D	0 DNI 13.711.789
FERRENTINO	MARIO DANIEL	D	0 DNI 14.547.192
GUARDOLIN	PAULO ENRIQUE	D	0 DNI 10.518.021
MEDINA DE CUBA	MARIA ESTER	D	0 DNI 12.607.754
MURI A	MARIA HORTENSIA	D	0 DNI 3.872.468
QUEJA	JUAN	D	0 DNI 3.862.682
PALESTRINI	ALEJANDRO ALBERTO	D	0 DNI 22.000.878

PLANTA TEMPORARIA

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ENTIDAD 111 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - 00 - 111 - 16
ESCALAFON: DECRETO Nº993/91

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	E	A	B	C	D	F	G	H	SUBTOTAL
01	ACCIONES DE PROTECCION AL MENOR Y LA FAMILIA		-	-	-	5	18	1	-	-	25

ANEXO III b

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ENTIDAD 111 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - 00 - 111 - 16
ESCALAFON: DECRETO Nº993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	AGE GRAL	AGE ESPECIAL DE MS Y MS	FCR	FCR	SUBTOTAL	GAFFFI
PRESIDENCIA	18				18	
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	5				5	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	58				58	
ESCUELA DE FORMACION ESPECIALIZADA	17				17	
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION AL MENOR Y LA FAMILIA	1820	200			2020	
TOTALES	1128	202			1330	



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	DOCUMENTO
PEREYRA	HUGO DANIEL	D	0	DNI 8.318.239
PEREZ	SILVIA ELSA	D	0	DNI 14.321.416
BAQUER	LUIS ALBERTO	D	1	DNI 13.289.792
DENEGRI	CLAUDIA FABIANA	D	1	DNI 20.213.720
VENZANI DE FERNANDEZ	SILVIA TERESITA	D	1	DNI 13.368.357
AGUIRRE	MARIA CRISTINA	D	2	LC 6.360.867
CASTRO	ESTEBAN DESIDERIO	D	2	DNI 16.939.826
ECHEVERRIA	ROBERTO RAMON	D	2	DNI 5.590.555
GONZALEZ	ALDO GUILLERMO	D	2	DNI 10.176.855
HERRERA	JOSEFA DEL CARMEN	D	2	DNI 11.573.947
JIMENEZ	GLADYS ESTELA	D	2	DNI 10.839.821
LOPEZ DUHART	OSCAR JESUS	D	2	DNI 4.539.407
MIGUEL DE ALMIRON	GRACIELA SUSANA	D	2	DNI 11.788.363
MONTE	MARCO TADEO	D	2	DNI 7.528.393
MONZON	JULIO JORGE	D	2	DNI 20.226.366
PELLEGRINI	JORGE CARLOS	D	2	DNI 4.155.829
PEREZ	ADRIANA ADELA	D	2	DNI 20.430.369
PICHI	JUAN CARLOS	D	2	DNI 5.618.425
SANCHEZ DE ORTIZ	ASUNCION	D	2	DNI 6.233.064
RETTA	MARIA HORTENSIA	D	2	LC 5.886.877
TEVES	MARIA DEL CARMEN	D	2	DNI 2.438.409
ACEVEDO	FRANCISCO ANGEL	D	3	DNI 8.286.280
CORTEZ	JUAN ANTONIO	D	3	DNI 7.960.757
GARCIA	ENRIQUE ALFREDO	D	3	LE 6.082.526
GOMEZ	JUAN ANTONIO	D	3	DNI 5.589.583
TABBLA	GENOVEVA VIRGEN	D	3	DNI 3.979.204
LAVAGGI DE JAIME	ZUNILDA	D	3	DNI 2.907.858
ASTUDILLO DE R.	NORMA LIRIA	D	3	DNI 2.438.410
ACUNA	HUGO SANTIAGO	D	4	DNI 6.016.399
CAPURRO	CARLOS DANIEL	D	4	DNI 12.403.906
LESCANO	MIGUEL ANDRES	D	4	DNI 10.462.702
SUAREZ	JUAN CARLOS	D	4	DNI 4.154.848
FERNANDEZ	JUAN CARLOS	D	5	DNI 7.661.457
SERIA	EDITH AMALIA	D	5	DNI 3.589.109
BRUZUELA	MARCO RAMON	E	0	DNI 21.657.652
SORIA	DAVID JULIO	E	0	DNI 21.964.988
ACOSTA	SERGIO GUSTAVO	E	1	DNI 17.207.523
GUNTHER DE DAVIS	ADRIANA CECILIA	E	1	DNI 11.332.116
MORALES	OLGA ISABEL	E	1	DNI 5.304.972
BAZAN	MARTA FRANCISCA	E	3	DNI 11.847.946
BRIZUELA	ROSA ALICIA	E	3	DNI 13.892.561
CAPEANS	LETICIA MARIA	E	3	DNI 12.753.776
CRESPO	OSCAR JORGE	E	3	DNI 11.553.128
CUEVAS	CLARA DEL VALLE	E	3	DNI 13.337.728
ESCARABELO	SERGIO CAYETA	E	3	DNI 5.808.835
FERNANDEZ	RICARDO H	E	3	LE 4.168.667
GONZALEZ	VACILIA	E	3	DNI 9.974.511
HERRERA	EDIT SUSANA	E	3	DNI 12.875.407
NOGUERA	MERCEDES ITATI	E	3	DNI 6.021.955
ROMERO	LEONOR NILDA	E	3	DNI 6.154.310
ALANZ	OSVALDO	E	4	DNI 10.871.808
ALZOGARAY DE AVALO	INDIAMIRA	E	5	DNI 5.200.644
L'ORGILIANO	ANTONIO LUIS	E	5	DNI 10.126.093
CORREA DE MANSILLA	ROSA	E	5	DNI 4.670.175
GOMEZ	MARTA BEATRIZ	E	5	DNI 5.425.291
MOREL	IDELINA DOLORES	E	5	DNI 5.590.442
NEUMAN	ALICIA	E	5	DNI 5.109.402
ORUE	TEODORA	E	5	LC 6.426.632
RIVERA	RENE	E	5	DNI 11.299.953
SARAVIA	JORGE TOMAS	E	5	DNI 11.251.601
SERON	EDUARDO	E	5	DNI 10.703.305
CORTES	JOSE MANUEL	E	6	DNI 10.894.418
CUBILLA	SANTO MIGUEL	E	6	DNI 5.832.274
CABO	JOSE MARIA ALEJANDRO	E	7	DNI 8.508.310
LAMOLLE	STELLA MARIS	E	7	DNI 10.282.997

**CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA
FAMILIA**

Septiembre 1995



I.- INTRODUCCIÓN

La República Argentina, que se enorgullece de ser pionera en la jerarquización constitucional de los derechos sociales, y de la niñez en particular, efectivizados en la Constitución de 1949 y en toda su legislación proteccional, ha trabajado arduamente para tomar todas las medidas para una mejor protección de la familia, de las madres, de los niños, de la salud física y mental, no sólo desde el punto de vista legislativo, sino también del judicial y administrativo y ha puesto en marcha nuevas políticas sobre menores, discapacitados, ancianidad, ejecutadas y realizadas a nivel nacional a través de su órgano específico, el **CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA**.

Ya la **Ley 15.244** y sucesivas modificaciones estableció:

Art. 1: "Crease el Consejo Nacional de Protección de Menores, que tiene a su cargo las funciones que incumben al Estado en orden a la protección de la minoridad con arreglo a lo que dispone la presente Ley y sin perjuicio de las facultades que en la materia corresponden al Poder Judicial..."

Art. 7: "El Consejo es el agente natural del Gobierno Nacional para asegurar la protección integral de los menores de edad. A tal fin, vela por la efectiva vigencia de las normas de previsión general relativas a hechos y situaciones susceptibles de perjudicar el desenvolvimiento armónico de las aptitudes morales, intelectuales y físicas de aquellos. Con respecto a los menores que se encuentran en estado de abandono o en peligro moral o material o afectados por situaciones conflictuales, le corresponde orientar la acción ejecutiva de la comunidad para su protección y asistencia, realizando por sí, en su caso y conforme a las leyes, todos los actos conducentes a tal objeto. Para ello debe contribuir al afianzamiento de la familia, sustituyéndola o reemplazándola cuando la debida protección de los menores lo requiriese."

· El Decreto 1606/90, que crea el **CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA** establece entre otros temas:

Art. 1: "Créase, en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social y



Consejo Nacional del Menor y la Familia

bajo dependencia directa del Ministerio del área el Consejo Nacional del Menor y la Familia, que tiene a su cargo las funciones que incumben al Estado Nacional en materia de promoción y protección integral de la minoridad y la familia, con autonomía técnica y el grado de desconcentración administrativa que dispone el presente decreto, sin perjuicio de las facultades que en la materia corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público de Menores."

Art. 2: "Son funciones y deberes del Consejo Nacional del Menor y la Familia:

- a) Planificar, organizar y ejecutar la política de promoción integral de la minoridad y la familia en el marco de las disposiciones vigentes, los principios establecidos por el Ministerio de Salud y Acción Social.
- b) Adoptar las medidas necesarias para contribuir a la consolidación de la familia, orientándola y apoyándola.
- c) Proveer a la protección integral de los menores, personas discapacitadas y ancianos, que se encuentren en estado de abandono o peligro moral o material, mediante los tratamientos que estime convenientes.
- d) Presentar a aprobación del Ministro de Salud y Acción Social un plan integral de actividades y la Memoria Anual sobre su cumplimiento.
- e) Coordinar la participación de instituciones públicas, organismos no gubernamentales, entidades vecinales y de bien público en general, en la programación, ejecución y difusión de las acciones locales y regionales tendientes a orientar y promover integralmente a la familia y a todos sus miembros.
- f) Ejercer la policía de prevención y protección de menores en la esfera de su competencia.
- g) Promover el desarrollo de la investigación y capacitación en materia de menores y familia.
- h) Ejercer la superintendencia de sus institutos y servicios y dictar normas respecto a estatutos, funcionamiento y registro de asociaciones cooperadoras de dichos establecimientos.
- i) Brindar obligadamente a los jueces competentes la colaboración que fuere requerida, informándoles de inmediato sobre todo traslado o cambio de situación de los menores dispuestos judicialmente y, periódicamente, sobre los resultados del tratamiento brindado a cada menor.



Consejo Nacional del Menor y la Familia

j) Disponer el régimen educativo de los menores asistidos de acuerdo con las características personales de ellos, teniendo por objeto enaltecer la dignidad de la persona humana y la mejor aptitud para la convivencia social.

k) Organizar e informatizar el registro de menores asistidos y el de instituciones y servicios oficiales y privados de protección de menores y de personas discapacitadas.

l) Dictar normas referentes al contralor y registro de las instituciones privadas de asistencia y protección de menores y de personas discapacitadas; promover las acciones necesarias para el cumplimiento de dichas normas y emitir opinión previa al otorgamiento de la Personería Jurídica de aquellas, en el orden nacional.

m) Prestar apoyo a los egresados de los institutos a su cargo, asistiéndoles directamente, a través de asociaciones de exalumnos o de otras organizaciones no gubernamentales.

n) Tener representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación y velar por el cumplimiento de la legislación vigente respecto de protección de menores.

ñ) Promover la realización de congresos, seminarios y encuentros de carácter científico, y participar mediante representantes en los que organicen otras entidades.

o) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en materia específica a autoridades nacionales, provinciales y municipales que lo requiriesen, y evacuar consultas de organismos no gubernamentales que justifiquen su interés en el tema.

p) Participar en convenio de colaboración internacional en materia de su competencia, en las que sea parte el Estado Nacional, y ser contraparte en los programas de apoyo específico del área.

q) Realizar estudios y evaluaciones tendientes a avanzar hacia una progresiva descentralización y desburocratización del organismo y sus programas.

Art. 3.- Para el cumplimiento de las funciones enunciadas en el artículo anterior el **CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA** podrá:



Consejo Nacional del Menor y la Familia

- a) Dictar las normas, reglamentos y disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de los fines del presente decreto, y fijar el orden y formalidades de sus reuniones.
- b) Organizar en el orden administrativo todos los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- c) Proponer al Ministerio de Salud y Acción Social -a través de los organismos competentes- el presupuesto del área, plan de obras y cálculo de recursos.
- d) Efectuar ante los organismos jurisdiccionales, Ministerio Público y autoridades administrativas competentes, las gestiones necesarias para la protección de los menores y discapacitados asistidos, y promover las medidas que correspondieren.
- e) Otorgar becas, subsidios y prestaciones en el marco de los programas que se aprueben.
- f) Organizar su Centro de Datos, su Escuela de Capacitación, Programas de Investigación y edición de libros y publicaciones periódicas sobre la materia específica.
- g) Actuar en juicio en cumplimiento de sus fines.
- h) Concertar convenios en el orden de su competencia con las provincias y municipalidades, y dirigirse a las autoridades nacionales o provinciales a los efectos del cumplimiento de los fines que este decreto le encomienda.
- i) Citar a las personas que fuere necesario para el cumplimiento de su misión, debiendo éstas concurrir en la forma legal correspondiente.
- j) Proyectar las normas que fijan la actividad específica del personal docente, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Estatuto del Docente.
- k) Disponer las formas de asistencia, ingresos y traslados de los menores a los establecimientos y programas más adecuados, previo los estudios pertinentes. Respecto de los menores que hubieren sido dispuestos por los jueces, no podrá disponer internaciones ni hacerles cesar sin orden del magistrado competente.
- l) Disponer de sus recursos en los límites jurisdiccionales y efectuar todos los actos de administración inherentes al cumplimiento de sus fines, en los mismos límites.



Consejo Nacional del Menor y la Familia

m) Ejercer las atribuciones enumeradas y derivadas de la Ley n° 22.359 (Fondo Nacional del Menor y la Familia).

n) Auspiciar y aprobar la realización de estudios, investigaciones, congresos y actividades de capacitación y asistencia técnica vinculados a las materias específicas del área de competencia, en cuanto no signifiquen erogaciones para el Estado o puedan atenderse con recursos del presupuesto del **CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA**.

ñ) Aprobar programas y proyectos, dentro de los límites presupuestarios y de los planes previstos en el artículo 2° inciso d) del presente.

o) Participar en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando estos afecten o se refieran a materia de su competencia.

p) Constituir comisiones o grupos funcionales para objetivos delimitados, con personal propio, permanente o transitorio, pudiendo convocar la participación de entidades y de otras áreas de gobierno.

q) Proponer la concertación de convenios con las autoridades competentes para la extensión de títulos y certificados de capacitación de los menores asistidos.

r) Celebrar acuerdos con instituciones o empresas para brindar capacitación y puestos de trabajo a sus asistidos.

Las facultades conferidas al **CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA** no se entenderán como limitativas de su actividad para el cumplimiento de sus fines, conforme el régimen legal vigente.

Por su parte, el Decreto 775/93, en su artículo 2° consolida las funciones y deberes citados de otorgar al **CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA** un régimen de autarquía económica y financiera para la administración de sus recursos, como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional.

En la actualidad y por Decreto 227/94 este **CONSEJO NACIONAL** actúa en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.



Consejo Nacional del Menor y la Familia

La política del **CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA** es brindar especial atención a los problemas que afectan a la niñez y a toda la generación joven argentina. Familia, comunidad y Estado han sido convocados a dar prioridad a los derechos del niño, a partir de la ratificación por nuestro país de la Convención Internacional que los reconoce y que nos obligue a todos en forma inmediata. Para ello, el **CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA**, acorde a las necesidades de la época, realiza permanentes esfuerzos de modernización de programas y sistemas de atención a los niños, privilegiando las formas familiares y las actividades preventivas.

6



*** PROGRAMA DE BECAS DE PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS**
(Disposición 142 Expediente N° 50.204/90)

1.- OBJETIVOS

Proveer a los menores asistidos de oportunidades que les posibiliten:

- a) La formación integral de una personalidad autónoma;
- b) Su capacitación, según sus necesidades, intereses y aptitudes;
- c) Su integración en el marco de su realidad familiar, social y nacional.

El programa en su aplicación perseguirá evitar la internación de los menores, cuando la causa de la misma derive de facilitar el acceso al estudio de los mismos, como también favorecer el egreso, de los que por igual motivo, se hallasen internados, sin perjuicio de su extensión a los diferentes beneficiarios de los distintos programas y acciones de protección que desarrollase la Dirección Nacional del Menor y la Familia en concordancia con los objetivos apuntados.

2. - POBLACIÓN A ATENDER

Tendrán acceso a las becas que se establecen en la presente:

- a) Los menores de hasta 20 años de edad que satisfagan los siguientes requisitos:



Consejo Nacional del Menor y la Familia

- 1) reunir condiciones morales, intelectuales y de comportamiento, acordes con los estudios o capacitación a iniciar y/o continuar;
- 2) carecer de recursos económicos individuales y/o familiares, suficientes para atender razonablemente el costo de sus estudios.

Este programa se configura como el instrumento apto para el otorgamiento de becas que permitan sufragar el gasto derivado de la prosecución de estudios como también la disminución o insuficiencia de ingresos que surge de la afectación del menor a la atención de sus obligaciones estudiantiles.

*** PROGRAMA DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y CAPACITACIÓN LABORAL** (Disposición 149/92 -C.N.M.F.-)

MARCO TEÓRICO

Desarrollar un marco teórico de criterios de educación personalizada y de educación permanente, que pasarán a ser los fundamentos ideológicos del sistema, junto con la flexibilidad en la adecuación a las necesidades a la persona asistida, la participación e integración comunitaria y el aprovechamiento pleno de la oferta global de servicios educativos.

Esto implica la transformación de una institución cerrada sobre sí misma y con pretensiones de ser autosuficiente, en una que se abre a la comunidad no sólo para prestar servicios sino para requerirlos y utilizarlos, vinculando así a la persona asistida con su medio social.

Desde otro punto de vista, este Programa de Educación Permanente y Capacitación Laboral permitirá superar el designio institucional de principios de siglo, orientado a instruir menores internados, reemplazándolo por el de brindar oportunidades de formación a toda persona asistida.

Consiste en que al menor, ya sea en un núcleo familiar o asistido por el organismo a través de sus programas, se le subsidia el pago de un educador o de un capacitador laboral cualquiera sea la índole de la prestación.

Lo novedoso de esta modalidad, es que posibilita la atención domiciliaria para situaciones atípicas ya sea para menores privados de libertad por resolución judicial, enfermedad, discriminación (H.I.V. víctimas de delito, embarazo, etc.), a fin de que dichas circunstancias no afecten su educación o su inserción laboral.



Consejo Nacional del Menor y la Familia

*** PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y DERIVACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE MENORES EN TRANSITO
(Disposición 175/89 -S.S.M.D.T.E.-)**

1. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL:

- Coordinar permanentemente la actividad de todas y cada una de las áreas intervinientes.
- Fijar las pautas de acción en base a los datos obtenidos en el desarrollo de las intervenciones realizadas por las distintas áreas y las reuniones generales del Equipo Técnico.
- Promover la integración del equipo interdisciplinario facilitando espacios de discusión de la tarea, lo que permitirá evaluar continuamente las acciones desarrolladas y corregir las que así lo requieran, para lograr los objetivos del Programa.
- Coordinar las acciones con los responsables de todas las Instituciones intervinientes.
- Coordinar la tarea con la Dirección Nacional del Menor y la Familia.

2. ASISTENCIA DE COORDINACIÓN:

- Entrevistar al menor al ingreso, a los efectos de su identificación, recopilación de información básica (filiación, domicilio, familia).
- Confeccionar la ficha de identificación correspondiente.
- Recabar antecedentes de cada caso.
- Mantener actualizada la cantidad de vacantes disponibles en cada institución del sistema de tratamiento (intra o extra institucional).
- Intentar la notificación inmediata de la internación del menor a las familias que desconozcan esa situación.
- Comunicar al Sector Registro Nacional del Menor los movimientos de



Consejo Nacional del Menor y la Familia

menores en forma periódica.

Para ello, el **CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA**, cuenta con un equipo interdisciplinario que funciona en el Palacio de Tribunales -C.A.M.E.T.- Centro de Atención de Menores en Tránsito, a efectos de realizar estudios inmediatos y de aproximación diagnóstica de menores que hayan sido detenidos y que estén a disposición judicial, a fin de brindarle al juez orientación para su derivación inmediata, a partir de los estudios que se les realizan (psicológicos, sociales, salud y de antecedentes).

Como complemento de estas actividades se ha creado un programa "ad experimentum" que funciona también en el Palacio de Tribunales a través del cual se atienden y posteriormente se derivan a los menores de extraña jurisdicción, ya sea restituyéndolos a su hogar o coordinando tareas con las autoridades bajo cuya tutela se encuentran dichos menores.

*** PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA** (Disposición 14/91 -C.N.M.F.-)

1. OBJETIVO

Tratamiento de menores en conflicto con la ley penal, en lo posible en su medio social y familiar de origen, como alternativa a la privación de la libertad y como seguimiento después del egreso de institutos para lograr la efectiva transformación de conducta de los jóvenes.

2. POBLACIÓN A ATENDER

Menores de ambos sexos, en conflicto con la ley penal, derivados por los magistrados con competencia en menores de la Capital Federal y de los Juzgados Federales.

3. FUNCIONAMIENTO

Los menores serán atendidos por un operador del equipo móvil que es el encargado de ejecutar el tratamiento en el medio, de los jóvenes que se le confían.



Consejo Nacional del Menor y la Familia

Asimismo este organismo ha puesto énfasis en las actividades de recreación, para lo cual se creó el departamento correspondiente, que se ocupa de reproducir hábitos de socialización y de fortalecimiento de la autoestima.

*** PROGRAMA PREVENTIVO PARA FAMILIAS SUBSIDIADAS**

(Resolución 2.742/83 -M.A.S.-)

1. OBJETIVOS

- Prevenir situaciones críticas que afecten la integración y capacidad de cuidado de grupos familiares, cuando tales situaciones se deriven de la presencia determinante o concurrente de factores económicos adversos.
- Evitar la segregación de los miembros menores del núcleo familiar, cuando éste conservase aptitudes para su formación y cuidado y viera afectado el cumplimiento de sus funciones por carencias económicas.
- Favorecer el egreso de menores internados cuando esta situación reconozca como causa principal la existencia de problemas económicos de sus padres y no responda a necesidades ineludibles de tratamiento.

2. POBLACIÓN BENEFICIARIA

Podrán ser incorporados como población beneficiaria, los grupos familiares que conservando aptitud de continente apto para la atención de sus miembros, especialmente los menores de edad, atraviesen situaciones de crisis familiar o se encuentren en alta exposición al riesgo de crisis, determinadas, agravadas o precipitadas por la disminución o carencia de ingresos respecto de las necesidades básicas de dichos grupos.

La mecánica de dicho programa consiste en el otorgamiento de una ayuda económica a la familia en situación de riesgo, estableciéndose una asignación por cada hijo menor más una asignación para el padre, madre, tutor o representante legal. Dicho programa también prevé la entrega de una asignación extraordinaria a fin de lograr la superación de una crisis socioeconómica excepcional que afecte a la familia o bien para ser



Consejo Nacional del Menor y la Familia

utilizada en la compra de máquinas o herramientas que permitan a la familia la iniciación de un pequeño emprendimiento productivo.

*** PROGRAMA DE TRATAMIENTO EN EL MEDIO SOCIAL**

Es un programa alternativo, que se ocupa del tratamiento de menores mediante el abordaje familiar.

A partir de la consulta, basada generalmente en trastornos de conducta o de personalidad, de niños o adolescentes, se reúne a los representantes del grupo familiar y/o integrantes de la red social (padres biológicos, adoptivos, guardadores, abuelos, vecinos, etc.) con el objetivo de diagnosticar el grado de continencia ante la problemática emergente.

ORIGEN DE LA DEMANDA

Los casos son derivados por: M.C.B.A., Asesorías y Defensorías de Menores, Escuelas, Juzgados, y demanda espontánea.

CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN ATENDIDA

- a) Familias que centran su demanda en uno o más hijos, emergentes de la problemática, desconociendo la participación grupal en las disfunción presentada.
- b) Familias con noción de disfunción grupal y posibilidades de establecer un compromiso de tratamiento.
- c) Familias que presentan una fractura de funcionamiento por escisión y separación definitiva de los miembros a causa de abandonos, divorcio, enfermedad o muerte requiriendo por lo tanto de un abordaje diferente de las anteriores para establecer un nosotros, que permita el compromiso del tratamiento.
- d) Grupos familiares con indicadores de maltrato o abuso ejercidos sobre los menores a su cargo.



Consejo Nacional del Menor y la Familia

Surge como alternativa para la internación de menores con problemas de conducta. Consiste básicamente en subsidiar el tratamiento en el medio familiar del menor infractor, asignándole un operador que realizará actividades, visita y seguimiento del menor y su grupo familiar. También se prevé la atención de gastos de salud, vestimenta, capacitación laboral y de gastos que hagan a una mejor atención de los menores que están en esta situación. Actualmente se asiste a la misma cantidad de menores que en el sistema institucional.

Como otra modalidad para atención de menores con problemas de conducta surge el Pequeño Hogar que brinda atención de tipo comunidad terapéutica (Isla Silvia) en el cual los operadores asisten a menores y adolescentes con problemas de drogadependencia, a los cuales se les otorga un Subsidio de Vida Práctica.

Con relación a los Institutos de Seguridad, debemos señalar que tanto los aspectos terapéuticos como los que hacen a la seguridad, están bajo la órbita del CONSEJO Nacional del Menor y la Familia que cuenta con personal propio y capacitado específicamente siguiendo el programa de Capacitación de Personal en Servicio.

Todo esto, dentro del marco de la Declaración de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, Resolución 4033 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

*** PROGRAMA DE TRATAMIENTO SOCIAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS (Resolución 540/83 -M.A.S)**

1. OBJETIVOS

a) Facilitar la resolución de estados carenciales individuales o familiares, agravados por la existencia de la discapacidad, concurriendo mediante un recurso transitorio y de emergencia que le permita acceder a la persona discapacitada, a los medios para lograr el máximo desarrollo de sus aptitudes y posibilidades.

b) Orientar al discapacitado y a su grupo familiar a la superación de la situación de crisis que le permita el reestablecimiento de sus potencialidades y su funcionamiento autónomo.



Consejo Nacional del Menor y la Familia

2. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Población a la que va dirigido:

a) Personas discapacitadas necesitadas de ayuda transitoria para superar problemas originados en carencias económicas o asistenciales.

b) Será criterio de selección de los postulantes a este Programa: Situación socio-económica y ambiental del discapacitado y diagnóstico y pronóstico médico de la discapacidad.

Este programa prevé diversas acciones, algunas de las cuales consisten en ayuda económica directa para la persona anciana (mayores de 60 años) sea que se encuentren solos o insertos en grupo familiar o sustituto.

Es subsidiario de los logros de cobertura de previsión social brindada por el Estado o único modo de subsidio en caso de que los ancianos no cuenten con dicha cobertura.

*** PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR VIRUS H.I.V.**
(Disposición 310/90 C.N.M.F.)

1. OBJETIVOS

1) Prevenir la transmisión de la infección por H.I.V. en el ámbito de competencia de C.N.M.F. y de las infecciones más frecuentes asociadas a la infección por H.I.V. (Hepatitis B, Enfermedades de transmisión sexual, Tuberculosis, etc).

2) Reducir la morbilidad y la mortalidad asociada con la infección por H.I.V..

3) Promover la creación de Centros de Atención y Orientación en el ámbito de competencia del C.N.M.F.

4) Promover la implementación de acciones tendientes a asistir los problemas sociales derivados de la infección (adopción de niños H.I.V. positivos o su desarrollo dentro de un medio familiar; reinserción social, familiar y laboral de los infectados, etc).



Consejo Nacional del Menor y la Familia

5) Promover una legislación que ayude a controlar la diseminación de la infección, evitar la discriminación, y dar adecuada atención a las familias afectadas.

2. ACCIONES

- a) Mejorar el estado sanitario general en la población asistida.
- b) Prevenir la transmisión sexual.
- c) Prevenir la transmisión parenteral.
- d) Prevenir la transmisión vertical.
- e) Brindar atención adecuada al individuo y a la familia afectada.
- f) Participar de la vigilancia epidemiológica.
- g) Educar y formar personal profesional y no profesional a fin de convertirlos en agentes replicadores de información y formación.
- h) Favorecer la investigación.
- i) Mantener una evaluación e la situación en el área de competencia.

Ante la aparición de esta pandemia surgió la necesidad de implementar un programa de control de la transmisión del H.I.V., atención de los infectados y orientación al resto de la población en coordinación con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros con objetivos afines.

Mediante diferentes acciones se tiende a prevenir la transmisión de la infección por H.I.V., reducir la morbilidad y la mortalidad asociada con la infección y atender las diferentes problemáticas relacionadas con el tema (discriminación, inserción laboral, continuación de estudios, etc.).



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

NORMAS LABORALES

Ley 24013

Ley de empleo. Regularización del empleo no registrado. Promoción y defensa del empleo. Protección de los trabajadores desempleados.

Contrato de práctica laboral para jóvenes (arts. 51 a 57) y contrato de trabajo-formación (arts. 58 a 65). En ambos casos son celebrados entre empleadores y jóvenes de hasta 24 años. Duración del contrato. Requisitos. Los jóvenes de 14 a 16 años quedan sujetos a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo en tanto no sea expresamente modificado por esta ley. Cese del contrato. El empleador no está obligado a pagar indemnización alguna. Los empleadores que adopten estas modalidades de contratación quedan exentos de las contribuciones patronales, a las cajas de jubilaciones, al INSSPyJ y a las cajas de asignaciones y subsidios familiares.

Programas de empleo para grupos especiales de trabajadores. Programa para jóvenes desocupados (art. 83) de entre 14 y 24 años. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá periódicamente a este programa que deberá incluir capacitación y orientación profesionales prestadas en forma gratuita y complementadas con otras ayudas económicas cuando se consideren indispensables.

Fomento de empleo mediante nuevos emprendimientos y reconversión de actividades informales. Se establecen programas que promoverán la pequeña empresa, microemprendimientos, modalidades asociativas como cooperativas de trabajo, programas de propiedad participada, empresas juveniles y sociedades de propiedad de los trabajadores (artículos 90 a 94)

Sanción: 13/11/1991

Promulgación: 5/12/1991 (vetada parcialmente)

B.O.: 17/12/1991

Decreto 2725/91 (26/12/1991) B.O.: 2/1/1992

Reglamentación de la ley 24.013.

Arts. 16 a 18: contrato de práctica laboral para jóvenes.

Arts. 19 a 22: Contrato de trabajo-formación

Decreto 333/96 (1/4/1996) B.O.: 9/4/1996

Reglamentario del artículo 18 inciso A)

Ley 25013

Se derogan los artículos 18 inciso B), 31 última parte, 28 a 40 y 43 a 65 de la ley 24013

Ley 24465

Flexibilización Laboral

Contrato de trabajo. Modificación de la ley 20.744

Art. 40: Contrato de aprendizaje (para jóvenes sin empleo entre 14 y 25 años de edad)

Sanción: 15/3/1995

Promulgación: 23/3/1995

B.O.: 28/3/1995



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

LEY 25013

Reforma Laboral

Contrato de trabajo de aprendizaje. Régimen de pasantías. Se modifica la Ley de Contrato de Trabajo. Disposiciones para los contratos de trabajo que se celebren a partir de la presente ley, plazos y formas para la disolución del contrato de trabajo. Indemnización por antigüedad o despido, despido indirecto, falta de pago en término de la indemnización por despido incausado, fuerza mayor, falta o disminución de trabajo. Monto indemnizatorio Reforma a la ley 14250. Convenciones colectivas de trabajo. Constitución de un servicio de mediación y arbitraje por parte del Ministerio de Trabajo. Reglas que deberán observar las partes en una negociación colectiva, se crea una comisión de seguimiento del régimen de contrato de trabajo y de las normas de las convenciones colectivas de trabajo, integración y funciones. Todos los contratos de trabajo, así como los de pasantía, deberán ser registrados en los organismos de la seguridad social y tributarios. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será el órgano de aplicación de la presente ley. Modificaciones a las leyes 24013, 24465 y 24467.

Sanción: 2/9/98

Promulgación: Decreto 1111/98 (22/9/98) Parcial

B.O.: 24/9/98



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

MICRO EMPRENDIMIENTOS
ANTECEDENTES PROVINCIALES

DECRETO 3109 B.O. Mza. 5/1/89
Aprobación del "Programa Empresa Joven"

LEY 5489 B.O. Mza. 4/1/90
Programa Empresa Joven

PROMUDEMI: Programa Municipal de Microempresas (creado 29/12/90). Boletín Municipal
4/2/91

Borrador de Plan a implementar sobre Microempresas. Provincia de Río Negro.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

PROGRAMA FEDERAL DE SOLIDARIDAD

DECRETO 275/92 B.O.: 14/2/92

Creación en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social

DECRETO 819/94 B.O.: 2/6/94

Se transfiere la planta no permanente de personal transitorio del Programa Federal de Solidaridad (MSAS) al ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de conformidad con el Anexo IV que se publica.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Parlamentaria

Dirección de Información Parlamentaria

ESTIMULOS. BENEFICIOS

LEY 24719

Premio Congreso de la Nación

Se crea el mismo para artistas jóvenes de hasta 40 años, argentinos o extranjeros con cinco años de residencia en el país. Este premio se otorgará anualmente y será rotativo por disciplinas. Las disciplinas a concursar serán letras, música y plástica; y en cada una de ellas las siguientes especialidades: poesía, cuento, ensayo, novela, teatro y guión cinematográfico; obras sinfónicas, de cámara, para instrumentos solistas, para voz con o sin acompañamiento, y para medios electroacústicos, pintura, escultura, grabado, dibujo, cerámica, tapices, respectivamente. Entrega anual. Importe de los premios. Anualmente el reglamento será elaborado por las comisiones de Cultura de ambas Cámaras. Difusión a nivel nacional. Entrega de premios. Integración y autoridades del jurado.

Sanción: 9/10/96

Promulgación: Decreto 1217/96 (28/19/96)

B.O.: 31/10/96

DECRETO 724/97 (4/8/97) B.O.: 7/8/97

Contrato de préstamo a suscribirse con el banco Interamericano de Desarrollo con destino al Programa de Apoyo a la Productividad y Empleabilidad de Jóvenes.

Se aprueba el modelo del referido contrato que como Anexo I forma parte integrante del presente pero no se publica.

DECRETO 27/99 (18/1/99) B.O.: 20/1/99

“Becas Presidencia de la Nación. Promesas olímpicas 2004”

Se crean las mismas, destinadas a distinguir a aquellos jóvenes deportistas que se destaquen por un nivel de competencia óptimo y cumplan con el criterio evaluatorio establecido en el artículo 1 del reglamento, que como Anexo I forma parte integrante del presente y se publica.

RESOLUCION 3580 (SPyRC) (4/10/94) B.O. 29/12/94

Programas de Intercambio Cultural: régimen especial de admisión de extranjeros.

Se aprueba la disposición 19/94 de la Dirección Nacional de Migraciones que se publica. LA misma establece un régimen especial de admisión de extranjeros comprendidos en programas de intercambio cultural patrocinados por Rotary International, “AFS Programas culturales” y “Youth Understanding”. Se deroga la resolución 272/67 DNM.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

PENSIONES

LEY 23466

Pensión no contributiva para menores de 21 años que tuvieran uno o ambos progenitores desaparecidos en forma forzada antes del 10/12/1983. Extensión a familiares del desaparecido del mismo beneficiario. Incluye cobertura del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Sanción: 30/10/86

Promulgación: 10/12/86 (art. 70 Constitución Nacional)

B.O.: 16/2/87

DECRETO 1228/87 (30/7/87) B.O.: 6/8/87

Reglamentación de la ley 23.466

LEY 23552

Prorroga el vencimiento estipulado en el art. 8 de la Ley 23.466

Sanción: 24/3/88

Promulgación: 19/4/88

B.O.: 27/4/88

LEY 23690

Sustitución de los inc. A) de los artículos 2 y 6 de la ley 23.466, sobre beneficiarios de la pensión-

Sanción: 19/7/89

Promulgación: 10/8/89

B.O.: 16/8/89

LEY 23793

Sustitución del artículo 3º de la Ley 23.466. Monto de la prestación.

Sanción: 20/6/90

Promulgación: 25/7/90

B.O.: 3/8/90